	CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 1
		CÓDIGO: PA-FO-02
		VERSION: 3
		13/12/2.021
		300-03

ACUERDO N° 005
 (09 MAY 2024)

“POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución Política, artículo 313, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, demás normas concordantes, previo cumplimiento de los debates reglamentarios,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio de Cartago ha presentado a consideración del Honorable Concejo, el Proyecto de Acuerdo *“POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

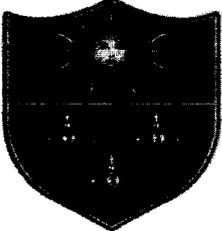
Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 0293 del día 5 de marzo de 2024, *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*.

Que de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional se contempla un aumento de 10.88% en las asignaciones básicas salariales mensuales de los servidores públicos de la Alcaldía, Concejo y Personería de Cartago, atendiendo al principio constitucional de una remuneración mínima, vital y móvil, manteniendo el poder adquisitivo del salario como forma de contrarrestar la inflación, las proyecciones efectuadas en el Presupuesto General del Municipio.

Que el artículo 7º del Decreto número 0293 del día 5 de marzo de 2024 emanado del Gobierno Nacional, establece el límite máximo salarial mensual para los empleados públicos de entidades territoriales, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$20.209.206
ASESOR	\$16.153.855
PROFESIONAL	\$11.284.768
TÉCNICO	\$4.183.337
ASISTENCIAL	\$4.141.829

Que así mismo, el artículo 3º del Decreto número 0293 del día 5 de marzo de 2024, determina que a partir del 1º de enero de 2024, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario del Alcalde, para la Categoría Segunda es de \$14.598.561.00 m/cte., por lo que es

	CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 2
	ACUERDO N° 005 (09 MAY 2024)	CÓDIGO: PA-FO-02
		VERSION: 3
		13/12/2.021
		300-03

“POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

procedente fijar en dicho valor la asignación básica mensual salarial del Alcalde del Municipio de Cartago para la vigencia fiscal 2024.

Que el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, señala: “*SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el Alcalde. (...)*”, siendo procedente fijar el salario mensual del Personero del Municipio de Cartago en el mismo valor establecido para el Alcalde Municipal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

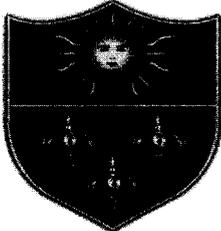
ARTÍCULO PRIMERO. A partir del primero (1) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), las asignaciones básicas salariales mensuales de los servidores públicos de la Alcaldía, Personería y Concejo del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, se reajustan en un **diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%)**, sin que se exceda los límites máximos salariales señalados por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO. Otorgar facultades pro tempore al Alcalde de Cartago, para que en un término no superior de quince (15) días siguientes a la sanción del presente Acuerdo, expida los decretos actualizando los grados de las asignaciones básicas salariales mensuales de los servidores públicos del Municipio de Cartago, de acuerdo con el porcentaje del aumento salarial aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Asignación Básica Mensual Salarial del Alcalde del Municipio de Cartago, queda fijada en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.598.561) M/CTE.**

PARAGRAFO.- A partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Asignación Básica Mensual Salarial del Personero del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, será igual al ciento por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el señor alcalde.

“COMPROMISO SOCIAL”

	CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 3
	ACUERDO N° 005 (09 MAY 2024)	CÓDIGO: PA-FO-02
		VERSION: 3
		13/12/2.021
		300-03

“POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO. El aumento salarial del personal docente y directivo docente se rige por lo dispuesto por el Gobierno Nacional, de acuerdo con su régimen especial.

ARTÍCULO CUARTO. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales salariales no superiores a **dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y tres pesos (\$2.592.593) m/cte.**, será de **noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$92.458) m/cte.**, mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO QUINTO. El auxilio de transporte se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los empleos del Orden Nacional.

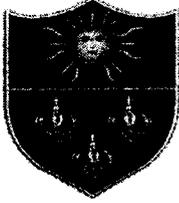
ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir de enero primero (01) del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los **08** días del mes de **MAY** del año 2024.


JULIE VANESSA MONTES VALENCIA
 Presidenta


DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTANA
 Secretario General

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	COMUNICACION OFICIAL	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSION: 6

Cartago, Valle del Cauca,

**Señores
HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO
E.S.D.**

ASUNTO: Presentación de Proyecto de Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

En cumplimiento de las disposiciones legales respetuosamente someto a consideración del Honorable Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo *"POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

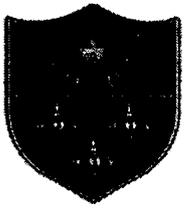
Con el Proyecto de Acuerdo se pretende efectuar el reajuste de las asignaciones básicas salariales mensuales de los servidores públicos de la Alcaldía, Personería y Concejo del Municipio de Cartago, correspondiente a la **vigencia fiscal 2024**, de acuerdo con las proyecciones económicas y fiscales del municipio; así mismo, teniendo en cuenta como referencia la mesa de negociación del Gobierno Nacional y las Organizaciones Sindicales celebrada en el año 2023, **donde se acordó un reajuste salarial para el año 2024 por el valor correspondiente al porcentaje del índice de precios al consumidor más uno punto seis por ciento (1.6%)**.

Que el índice de precios al consumidor para el año 2023 fue del 9.28% más el uno punto seis por ciento (1.6%) arroja un total del **10.88%**, que es el porcentaje a tener en cuenta para el incremento salarial de los servidores públicos de esta entidad pública para el año 2024.

Con respecto al aumento anual en las asignaciones básicas mensuales salariales de los servidores públicos, tiene su sustento en las siguientes disposiciones:

La Constitución Política en su artículo 53 establece:

"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACION OFICIAL	VERSION: 6

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

(...)"

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C – 408/21, expresó lo siguiente:

"(...) De conformidad con lo anterior y respecto del derecho a una "remuneración mínima vital y móvil", esta Corte lo ha interpretado "como un derecho constitucional de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario, pese a que, ni del texto del artículo 53, ni de las discusiones en la Asamblea Constituyente se desprende un tal derecho." Esto, en virtud de una interpretación sistemática de la Constitución que permite afirmar que, con base en los fines previstos en el Preámbulo, los principios fundamentales de Estado social de derecho, la dignidad humana, la solidaridad y el mandato del Estado de intervenir para asegurar que todas las personas tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, es posible fundamentar un derecho constitucional en cabeza de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario.

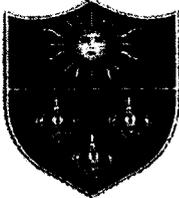
Conclusión a la que también se llega en virtud de los tratados y convenios internacionales de protección al salario ratificados por Colombia, como los Convenios 95 y 99 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales refuerzan esta posición de que el derecho a un salario justo presupone derecho a mantener el poder adquisitivo del mismo. Esta interpretación implica que la remuneración recibida por el trabajador le permita garantizar, "en condiciones dignas y justas, su existencia material y la de su familia. Además, dicha remuneración debe ser móvil, de modo que siempre guarde equivalencia con el precio del trabajo y mantenga su poder adquisitivo.(...)"

En cuanto a la competencia para fijar el salario de los servidores públicos del nivel territorial, la Ley 4ª de 1992 en su artículo 12 determina:

"ARTÍCULO 12.- *El régimen prestacional de los servidores públicos de la entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*

www.cartago.gov.co
Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano
administrativos@cartago.gov.co
Calle 8 No 6 – 52 CAM
Código Postal: 762021


ALCALDE
MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACION OFICIAL	VERSION: 6

PARÁGRAFO.- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.”

A su vez, la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6º establece:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

(...)” (subraya fuera de texto)

La Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-510 de 1999. Magistrado Ponente. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, ha señalado:

«Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional»

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No.0293 del 05 de marzo de 2024 “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional”, el cual debe ser tenido en cuenta por el Municipio de Cartago.

Con el Proyecto de Acuerdo sometido a su consideración, las asignaciones básicas salariales mensuales de los servidores públicos de la Alcaldía, Concejo y Personería de Cartago, serán

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACION OFICIAL	VERSION: 6

reajustadas en un **10.88%**, sin que se exceda los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional.

Así mismo, el citado Proyecto contempla fijar el aumento del salario del Alcalde, teniendo en cuenta el límite máximo autorizado por el Gobierno Nacional para la Categoría Segunda del Municipio de Cartago, cuyo valor corresponde a \$14.598.561.00 m/cte.

Por su parte, el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, señala: *"SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el Alcalde. (...)"*, siendo procedente fijar el salario mensual del Personero del Municipio de Cartago en el mismo valor establecido para el Alcalde Municipal.

De esta manera se atiende las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, se da cumplimiento al principio de la remuneración vital y móvil, contrarrestando los efectos inflacionarios y se mantiene el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos conforme lo ha expuesto la Honorable Corte Constitucional.

La Secretaría de Hacienda ha informado la existencia de recursos en el Presupuesto Municipal fijado para la vigencia fiscal 2024, para atender las obligaciones emanadas del presente Proyecto de Acuerdo.

Ruego a los Honorables Concejales dar los debates reglamentarios e impartir aprobación al Proyecto de Acuerdo sometido a su consideración.

Atentamente,



JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

**UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO
RECIBIDO**

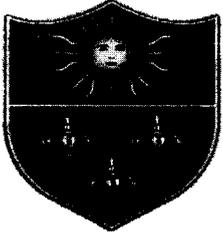
Revisó: Edison Alejandro Díaz C. Secretario Jurídico
Revisó: Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó: Jairo Alberto Borja, Profesional Universitario

Archivo: Consecutivo Decretos

Hora: 5:30
Nombre: carlos
Quien Recibe

www.cartago.gov.co
Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano
administrativos@cartago.gov.co
Calle 8 No 6 – 52 CAM
Código Postal: 762021

Juan David Piedrahita
ALCALDE
MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 1
	CERTIFICACIÓN	CÓDIGO: PA-FO-03
		VERSION: 3
		13/12/2021
		300-03

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo Número 007 **POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: MAYO 04 DEL 2.024.
 SEGUNDO DEBATE: MAYO 08 DEL 2.024.

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor, **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ**, para su estudio y aprobación en el periodo de Sesiones extraordinarias del mes de mayo del año 2.024

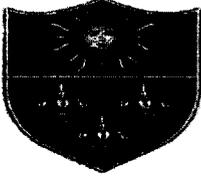


DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTANA
 Secretario General

Cartago (V), **08 MAY 2024** en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo Número 007 del año dos mil veintidós 2.024 **"POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.



DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTANA
 Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO Nit: 900.215.967 - 5	PAGINA: 1
		CÓDIGO: PA-FO-01
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 3
		13/12/2.021
		300-03

Cartago, Valle del Cauca 08 MAY 2024

258

Doctor;
JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
 Alcalde Municipal
 Calle 8 N°6 – 52
 Cartago, Valle del Cauca

**ALCALDÍA MUNICIPAL
 CARTAGO
 VENTANILLA UNICA**

08 MAY 2024

RECIBIDO
 Dependencia: 007461
 Firma: V. G. B. C. M.

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo N° 007 de 2.024 para Sanción del Ejecutivo.

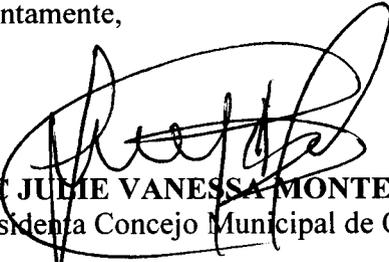
Cordial Saludo,

De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo N° 007: "POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Aprobado en el periodo de Sesiones extraordinarias del mes de mayo del año 2.024.

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.

Cada uno de los paquetes deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,


H C JULIE VANESSA MONTES VALENCIA
 Presidenta Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.


 Alcaldía Municipal
 Cartago - Valle
 Recibido Despacho
 Firma: Juan David Piedrahita López
 Fecha: 08-05-24
 Hora: 8:20 am

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaña – Auxiliar Administrativo.
 Revisó: Daniel Alejandro Rojas Santana – Secretario General.
 Aprobó: Julie Vanessa Montes Valencia - Presidente M.D.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	SANCIÓN ACUERDO	CÓDIGO: MEDE. 100.44
		VERSION: 4

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2024 Titulado **“POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** debidamente aprobado. Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.



EDISON ALEJANDRO DÍAZ CORAL
Secretario Jurídico.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, **09 MAY** de Dos mil veinticuatro (2024).

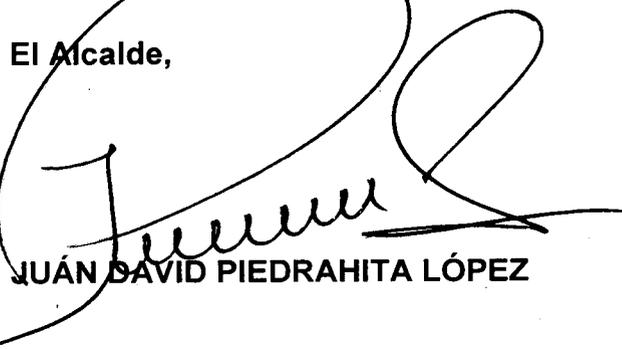
Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

RESUELVE

Sancionar el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde,



JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ

El Secretario Jurídico,



EDISON ALEJANDRO DÍAZ CORAL